

FIDEICOMISO FINANCIERO “PARETO SERIE 10”

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “PARETO”

Por un monto total en circulación de hasta US\$30.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



ESPACIO DIGITAL S.A.

Fiduciante, Agente de Cobro y Administración y Fideicomisario.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actuando exclusivamente como Fiduciario Financiero, Agente de Custodia y Emisor y no a título personal. Inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 40.

StoneX[®] Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 47



StoneX Securities S.A.

Organizador y Colocador

First Corporate Finance Advisors S.A.

En carácter de Asesor Financiero



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Colocador



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Colocador

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 2.919.786.085

Valores de Deuda Fiduciaria

Clase A

V/N \$ 2.684.030.860

Valores de Deuda Fiduciaria

Clase B

V/N \$ 235.755.225

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2022-21832-APN-DIR#CNV DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”). LA OFERTA PÚBLICA DE LA PRESENTE EMISIÓN FUE AUTORIZADA POR GERENCIA DE FIDEICOMISOS DE LA CNV EL DÍA 16 DE MAYO DE 2025. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO EN EL MARCO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 30 DEL TÍTULO IV DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A LOS

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

RESPECTIVOS BENEFICIARIOS TIENE COMO ÚNICA FUENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SÓLO SON SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. TAMPOCO RESPONDEN POR ESAS OBLIGACIONES EL FIDUCIANTE, EL BENEFICIARIO NI EL FIDEICOMISARIO, EXCEPTO COMPROMISO EXPRESO DE ÉSTOS. ELLO NO IMPIDE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO POR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, SI ASÍ CORRESPONDIERE.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR MOODY'S LOCAL AR ACR S.A. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE Y SUS ASESORES A MARZO DE 2025, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

Los términos en mayúscula utilizados en el presente Suplemento de Prospecto Resumido (el “Suplemento Resumido”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asignó en el prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios “**PARETO**” por hasta un valor nominal máximo de U\$S30.000.000 (Dólares estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas (en adelante, el “Programa”) de fecha 19 de agosto de 2022, autorizado por Resolución N° RESFC-2022-21832-APN-DIR#CNV de fecha 23 de junio de 2022 de la Comisión Nacional de Valores, o en su respectivo contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Contrato Marco”).

LOS VALORES FIDUCIARIOS SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS –EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS– POR LOS INVERSORES CALIFICADOS CUYAS CATEGORÍAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV: (I) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (II) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (III) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (IV) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (V) CAJAS PREVISIONALES; (VI) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (VII) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (VIII) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (IX) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (X) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (XI) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (XII) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (XIII) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

Este Suplemento Resumido debe leerse junto con el Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) con fecha 19 de agosto de 2022 y publicado en la Autopista de la Información Financiera (AIF) (el “Prospecto”). Ambos documentos están disponibles además en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “Página Web de la CNV”), en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores, en el sitio web del Fiduciario y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Suplemento Resumido es 16 de mayo de 2025

INDICE

I. ADVERTENCIAS	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	7
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	17
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	23
V. DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE	23
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN	23
VII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	23
VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	23
IX. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO	23
X. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO	23
XI. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	23
XII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	26
XIII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	27
XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	33

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 119 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS CUYA INSTRUMENTACIÓN ES PURAMENTE ELECTRÓNICA O DIGITAL – PRESCINDIÉNDOSE DE CONSTANCIAS ESCRITAS EN LOS PRÉSTAMOS, Y CARECIENDO DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL, POR LO QUE ADEMÁS DE NO CONTARSE CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA LA PRUEBA DEL CRÉDITO PUEDE VERSE EVENTUALMENTE DIFICULTADA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO RESUMIDO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY N°26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), Y LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO RESUMIDO NO RECAE EXCLUSIVAMENTE EN EL FIDUCIANTE Y EN EL FIDUCIARIO Y SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SINO QUE TAMBIÉN ES RESPONSABILIDAD DE (I) LAS ENTIDADES Y AGENTES DEL MERCADO EN EL QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADOR Y/O COLOCADORES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; (II) LOS OFERENTES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS; (III) LAS PERSONAS QUE FIRMEN ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO, Y (IV) LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DE ESTE SUPLEMENTO RESUMIDO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES

IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO RESUMIDO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LOS FACTORES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF” o “FIDUCIARIO”) SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3.826/2015 EMITIDA POR LA AFIP (ACTUALMENTE, AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, “ARCA”) Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR ARCA EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS POR SI O A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PERTINENTE RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO RESUMIDO.

SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES UNA COMPLETA LECTURA DE LA SECCIÓN “VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO”, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA SUB-SECCIÓN “INFORMACIÓN CONTABLE”, RESPECTO DEL RESULTADO NEGATIVO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 EQUIVALENTE A \$256.774.877.

SE INFORMA A LOS INVERSORES QUE, EL FIDUCIARIO, CONFORME INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE AL RESPECTO RECIBA DEL FIDUCIANTE, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN RESPECTO A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. ESTA SITUACIÓN NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES OFERENTES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, SI BIEN NO TODOS LOS CRÉDITOS CUENTAN CON SU PRIMERA CUOTA PAGA, LOS MISMOS HAN CUMPLIDO CON EL PLAZO DE REVOCACIÓN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. SIN PERJUICIO DE ELLO, SE HACE SABER QUE A LA FECHA EL 74,73% DE LOS CRÉDITOS CUENTA CON SU PRIMERA CUOTA PAGA.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y en el presente Suplemento Resumido, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse de que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con: (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el resto del mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización de los Bienes Fideicomitidos. De igual forma, el Fiduciante, no asume, ni asumirá obligación, ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, salvo por la garantía por evicción dispuesta por el Art. 1.628 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía por evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues los Bienes Fideicomitidos permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Administración una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalicen las cobranzas de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se puedan presentarse en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores de Deuda Fiduciaria deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, y del impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores de Deuda Fiduciaria.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento Resumido en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Riesgos relacionados con factores macroeconómicos

Factores económicos y políticos argentinos e internacionales

En los últimos tiempos la economía argentina ha atravesado altos grados de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, puede verse afectada por un número de factores, entre los cuales se encuentra la eventual dificultad de Argentina para generar un crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la limitada capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“commodities”) argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, el accionar del gobierno en materia regulatoria y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos. Durante los últimos años se depreció significativamente el peso argentino con respecto al dólar estadounidense y aumentaron las tasas del mercado local.

De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (el “INDEC”), el Índice de precios al consumidor (IPC) registró en marzo de 2025 una variación del 3,7% y acumuló una variación del 8,6%. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria.

De acuerdo con el informe de “Estimador mensual de actividad económica” (EMAE) publicado el 22 de abril de 2025, en febrero de 2025 el EMAE registró una suba de 5, % en la comparación interanual, y de 0,8 % respecto a enero en la medición desestacionalizada. Asimismo, con relación a igual mes de 2024, once sectores de actividad que conforman el EMAE registraron subas en febrero.

Un entorno de alta inflación podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, contrarrestando los efectos de la devaluación del peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. Si los niveles de inflación se mantuvieran o aumentaran en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectado y el acceso al crédito se tornaría aún más restringido.

Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de Espacio Digital S.A. Además, una situación de altos índices de inflación afectaría la confianza en el sistema financiero en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, afectando de modo adverso la capacidad de Espacio Digital S.A. para financiar en términos favorables, entre otras, sus necesidades de capital de trabajo. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de Espacio Digital S.A., lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de Espacio Digital S.A. y su capacidad de honrar sus obligaciones, incluyendo los Valores de Deuda Fiduciaria.

El 11 de julio de 2017, el INDEC comenzó a publicar el IPC nacional (el “IPC Nacional”). Para el año 2022, la inflación interanual fue de 94,8 %, mientras que para el año 2023 fue de 211,4 %. Por su parte, a marzo de 2025, la inflación fue de 3,7 %.

Una significativa fluctuación del valor del peso contra el dólar estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero del Fideicomiso.

Las fluctuaciones en el valor del Peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía. La Compañía está expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones del Peso respecto del Dólar. En particular, la devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de los negocios, como los de la Compañía, cuyo éxito depende en mayor medida de la demanda del mercado interno, pudiendo asimismo afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

A la fecha del presente, no es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará o apreciará considerablemente en el futuro. Una depreciación significativa del peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en moneda extranjera. Por su parte, un aumento sustancial en el valor del Peso contra el Dólar Estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, un aumento de valor real significativo del Peso afectaría adversamente la competitividad de la economía argentina y con ello las exportaciones, generando en consecuencia, un deterioro en la balanza comercial. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y de la posibilidad de crear puestos de trabajo, así como reduciría los ingresos del sector público disminuyendo la recaudación fiscal en términos reales. El tipo de cambio divisa vendedor del Dólar Estadounidense publicado por el Banco Nación el 29 de abril de 2025 era de \$1165,00 por US\$1,00.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad.

El entorno macroeconómico argentino en el que opera la Compañía se vio afectado por la depreciación antes mencionada, lo que tuvo efectos en la situación financiera y económica de la Compañía. Si el Peso se depreciara aún más, volverían a producirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina asociados a dicha depreciación, con consecuencias adversas para los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo

sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

No podemos predecir en qué medida, el valor del Peso podría depreciarse o apreciarse y cómo esas fluctuaciones podrían afectar la demanda de nuestros productos y servicios. Asimismo, no podemos asegurar que el Gobierno Nacional no realizará más cambios regulatorios que nos impidan o limiten la compensación del riesgo derivado de nuestra exposición a otras monedas y, si así fuera, el impacto que estos cambios tendrán sobre nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Efectos de ciertos acontecimientos económicos de mercado

Por otra parte, eventos económicos externos pueden afectar significativamente a la economía argentina. En el pasado, eventos políticos y económicos han impactado negativamente sobre la actividad económica o los flujos externos. En el pasado reciente, los factores que mayor influencia han tenido sobre la economía local han sido: los cambios de la tasa de interés internacional y el apetito de inversores por tomar riesgo de economías de mercado emergentes, el crecimiento regional y global, los cambios en los precios de *commodities* relevantes para la Argentina y las fluctuaciones del tipo de cambio brasileño.

Las principales fuentes de riesgo que se estima que podrían ocasionar deterioro en los factores mencionados serían un deterioro marcado de la actividad económica en Estados Unidos o China, un aumento pronunciado de la tasa de interés de política de Estados Unidos y un menor avance de las reformas impulsadas por el gobierno brasileño a fin de estabilizar su situación fiscal.

El 8 de mayo de 2018, el ex presidente Mauricio Macri anunció que el Gobierno Nacional inició negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”) con el objetivo de adquirir una línea de crédito stand-by (el “**Acuerdo Stand-By**”) que permitiría a la Argentina acceder al financiamiento del FMI. El 8 de junio de 2018, los puntos clave del acuerdo se hicieron públicos, que consisten en un préstamo stand-by por US\$ 50.000 millones, sujeto a ajustes estrictos, principalmente debido a inquietudes fiscales y políticas, a las que estará sujeto el Gobierno Nacional en los próximos años. El 22 de junio de 2018, el FMI realizó un desembolso inicial de US\$ 15.000 millones. Adicionalmente, el 26 de septiembre de 2018, el Gobierno publicó que había firmado un nuevo acuerdo con el FMI a través del cual se modificaron algunos términos del acuerdo original. Las modificaciones incorporadas incluyeron un aumento en los fondos disponibles del FMI de US\$ 19.000 millones hasta fines de 2019, un aumento del monto máximo de préstamo disponible, a US\$ 57.100 millones hasta 2021.

El 26 de octubre de 2018, el FMI aprobó la extensión del Acuerdo Stand-By por un monto de aproximadamente US\$5.600 millones. El FMI aprobó la primera revisión del desempeño de Argentina bajo el Acuerdo Stand-By y autorizó una nueva transferencia de aproximadamente US\$5.700 millones. A su vez, se estableció un calendario de desembolsos y se ampliaron los montos a desembolsar para 2018 y 2019. Bajo este cronograma, los desembolsos esperados hasta fines de 2018 se elevaron de US\$6.000 millones a US\$13.400 millones y se acordó que en marzo de 2019 se desembolsara un monto adicional de aproximadamente US\$11.000 millones. El 19 de diciembre de 2018, el FMI aprobó un desembolso de US\$7.600 millones, que junto con los dos desembolsos anteriores alcanzaron un monto total de US\$28.300 millones para el año 2018. Durante 2020, el gobierno de Alberto Fernández inició un proceso de reestructuración de su deuda en moneda extranjera culminando en un canje externo y local que tuvo por objeto restaurar la sostenibilidad de la misma. Se redujeron los servicios de deuda para el período 2020-2030 en forma significativa, disminuyendo la carga de intereses y aumentando la vida promedio de la deuda. El 30 de mayo de 2021 se vencieron US\$ 2.419 millones -entre capital e intereses- de la deuda que el país posee con el Club de París, y que había renegociado en 2014. De esa forma se inició un período de “gracia” de 60 (sesenta) días, a computarse desde el vencimiento señalado, para acordar el pago o renegociar la deuda. El 21 de junio de 2021, el Ministerio de Economía anunció un pago parcial a cuenta de US\$ 430 millones al Club de París para evitar el default, y logró extender el plazo hasta el 31 de marzo de 2022 para renegociar la deuda restante y llegar a un acuerdo. Finalmente, se llegó a un acuerdo con el FMI para refinanciar el préstamo que el organismo otorgó al país en 2018.

Asimismo, tras meses de negociaciones, el 3 de marzo de 2022, a través de una declaración del FMI, se informó que dicho organismo y las autoridades argentinas habían llegado a un acuerdo a nivel del personal técnico de reestructuración que tiene como objetivo proporcionar a la Argentina un apoyo presupuestario y de balanza de pagos para abordar los desafíos económicos más apremiantes del país y mejorar las perspectivas de todos los argentinos mediante la implementación de medidas diseñadas para promover el crecimiento y la protección de programas sociales esenciales. El acuerdo, que busca abordar de manera duradera la alta inflación persistente a través de una estrategia múltiple que involucra una reducción del financiamiento monetario del déficit fiscal y un nuevo marco para la

implementación de la política monetaria para generar tasas de interés reales positivas para respaldar el financiamiento interno, fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI, el 25 de abril de 2022.

Por su parte, el 20 de octubre de 2023 Argentina firmó créditos por US\$ 850 millones con el BID, el Banco Mundial y CAF para desarrollo económico y social

Asimismo, el 12 de diciembre de 2023 se emitió una Declaración de la Portavoz del FMI sobre Argentina anunciando el respaldo del personal técnico de dicho organismo a las primeras medidas anunciadas por el ministro de economía, Luis Caputo.

No podemos predecir con exactitud qué medidas se adoptarán para cumplir los acuerdos celebrados con el FMI o sus consecuencias sobre la economía argentina en general y si ello pudiera generar un cambio adverso en nuestra condición financiera y en el resultado de nuestras operaciones.

Acontecimientos internacionales como la guerra entre Rusia y Ucrania o el conflicto entre Israel y el grupo Hamás podrían generar un afecto adverso en la situación económica del país. La economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Compañía, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente las actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo de la Sociedad.

El 10 de diciembre de 2023, el Presidente electo, Javier Milei, candidato del partido La Libertad Avanza (LLA), asumió el cargo de Presidente de la Nación. Las próximas elecciones presidenciales de la Argentina serán en el año 2027.

Tras el cambio de Gobierno, el Poder Ejecutivo anunció ciertas medidas “de emergencia” para hacer frente a la crisis económica que atraviesa el país. Adicionalmente, el BCRA emitió ciertas normas modificando sustancialmente el régimen del acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios.

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 – “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU 70”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar la inserción de la República Argentina en el mundo. El DNU 70 entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023.

No resulta posible predecir si el DNU 70 se mantendrá vigente luego de su revisión en el Congreso ni si el actual gobierno dictará nuevos decretos de necesidad y urgencia que puedan afectar el desarrollo del Fideicomiso.

Por su parte, desde la presentación del proyecto y hasta la fecha se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones. La Sociedad desconoce si se seguirán iniciando procesos al respecto y la resolución que tendrá cada una de las causas que actualmente se encuentran en trámite; y tampoco puede asegurar que ello no provocará consecuencias negativas en la economía del país o la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

En el mismo sentido, el presidente Javier Milei envió el miércoles 27 de diciembre de 2023 el proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos” al Congreso (“Ley Ómnibus”), que contó con reformas económicas, impositivas, energéticas, penales y electorales de alto impacto y que fue objeto de debate por el Poder Legislativo.

Este primer proyecto enviado al Congreso tenía 664 artículos (más anexos) y refería a temas muy diversos como la emergencia económica; la reorganización administrativa; seguridad y defensa; justicia; interior, ambiente, turismo y deporte; capital humano; salud pública; e infraestructura y servicios.

Finalmente, luego de varias revisiones por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el día 28 de junio de 2024 mediante la aprobación por parte de la Cámara de Diputados (cámara de origen) del texto remitido por la Cámara de Senadores (cámara revisora), fue sancionada la Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

Asimismo, en dicha fecha se aprobó con fuerza de ley el paquete fiscal, bajo Ley N° 27.743, Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Tanto la Ley Ómnibus como la Ley de Medidas Fiscales fueron promulgadas en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024.

Entre otras disposiciones la Ley Ómnibus dispuso un Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (el “RIGI”), que establece beneficios para empresas nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducente a la prosperidad del país con inversiones iguales o superiores a US\$200.000.000. Con fecha 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional publicó en el Boletín Oficial el Decreto 794/2024 aprobando la reglamentación del RIGI. A su vez, a los fines de contribuir a una mejor comprensión y aplicación del RIGI, el Poder Ejecutivo, a través el Decreto N° 940/2024 introdujo aclaraciones, precisiones y modificaciones en su reglamentación que faciliten alcanzar el objetivo buscado.

El 3 de enero de 2025, el BCRA emitió un comunicado informando que acordó con cinco bancos internacionales de primera línea una operación de pase pasivo (REPO) con títulos BOPREAL Serie 1-D por el monto total licitado de US\$1.000 millones y a un plazo final de 2 años y 4 meses.

En la subasta inaugural realizada el 27 de diciembre de 2024, el BCRA recibió ofertas por US\$2.850 millones, superando casi en tres veces el monto licitado. Frente al exceso de demanda y en vista de la evolución favorable de sus reservas internacionales, el BCRA optó por no tomar un monto mayor.

Por esta operación, el BCRA pagará una tasa de interés equivalente a la tasa SOFR-USD más un spread de 4,75%. Esto resulta equivalente a una tasa fija del 8,8% anual, considerando los swaps de tasa de interés fija-flotante cotizados en el mercado internacional al mismo plazo.

En fecha 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Necesidad y Urgencia que autoriza la renegociación con el Fondo Monetario Internacional. El acuerdo con el FMI tiene como objetivo principal la autorización de una operación de crédito público, que permitirá al Tesoro Nacional cancelar deuda existente con el BCRA.

El viernes 11 de abril de 2025, el Gobierno Argentino anunció un nuevo programa de facilidades extendidas con el FMI por USD20.000 millones. Es un programa de 48 meses con un plazo de 10 años y 4 años y medio de gracia de pagos de capital. De acuerdo con lo informado, el programa será utilizado para fortalecer las reservas del BCRA, poder levantar las restricciones de acceso al mercado de cambios y consolidar los resultados del programa económico.

Luego de las elecciones presidenciales en Estados Unidos, Donald Trump resultó electo como presidente.

En este sentido, podría configurarse un escenario con mayores tensiones y conflictos geopolíticos, derivados de las actuales guerras, la lucha tecnológica entre China y Estados Unidos y sus posibles impactos en el comercio global. A su vez, debe tenerse en cuenta que, en su anterior gobierno, Argentina tuvo un estancamiento del comercio global, exportando US\$58 mil millones en 2017 y US\$54,8 mil millones al finalizar su mandato.

No podemos asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y cómo esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino e impactar en la cotización del peso argentino contra otras monedas soberanas, y por ende la inflación. No se puede asegurar nada sobre las políticas que aplicó y aplicará la administración entrante ni puede garantizarse que la economía de la Argentina no se resentirá como consecuencia de la situación macroeconómica. Tampoco puede asegurarse que los próximos acontecimientos económicos, normativos, sociales y políticos de la Argentina no vayan a ir en detrimento de la economía del país ni que no vayan a provocar la caída del precio de sus mercados de valores negociables.

Riesgos relativos al Fiduciante

Efecto de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que Espacio Digital S.A. fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Espacio Digital S.A., determinase que: (i) la cesión de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Espacio Digital S.A. entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra, y (ii) la cesión hubiese constituido una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Espacio Digital S.A. (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Espacio Digital S.A. al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Espacio Digital S.A.), la cesión de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Espacio Digital S.A., pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Créditos y su reincorporación al patrimonio común de Espacio Digital S.A. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Espacio Digital S.A. equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.686 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Bienes Fideicomitidos quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco pueden agredir los Bienes Fideicomitidos los acreedores del Fiduciante, quedando a salvo las acciones por fraude y de ineficacia concursal.

Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Agente de Cobro (el “**Agente de Cobro**”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la gestión de cobro y la información relacionada a los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

Ante el incumplimiento por parte del Agente de Cobro, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente al Agente de Cobro por daños y perjuicios.

Riesgos relativos al Activo Subyacente y/o Créditos

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Los Créditos han sido instrumentados exclusivamente de forma electrónica o digital – prescindiéndose de constancias bajo firma ológrafa o digital en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que aun cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato debidamente instrumentado y/o celebrado en razón de no constar por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (y como contracara el derecho de Espacio Digital S.A. para recibir la devolución de los fondos dados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea (1) por un reconocimiento de ella, y/o (2) por el trámite digital del Contrato de Préstamo realizado por el Usuario Tomador en la plataforma de los Créditos de Espacio Digital S.A., (3) y/o por la Aceptación del Préstamo del usuario tomador; y/o (4) por la prueba de un pago sin causa, por cuanto existe prueba del depósito por Espacio Digital S.A. en la cuenta bancaria indicada por el Usuario Tomador.

Al respecto, el artículo 733 del Código Civil y Comercial establece que “*El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación*”. En este sentido, entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aun cuando el deudor no haya realizado pago alguno, basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, el importe del préstamo) para que, por vía del instituto del enriquecimiento sin causa el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general se encuentra enunciado en el artículo 1794 del Código Civil y Comercial: “*Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.*”

Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa. Al respecto, el artículo 1796 del Código Civil y Comercial establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido, con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o bien se acredita que existe un contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En rigor, los contratos celebrados a través de medios electrónicos son entendidos por la normativa nacional como los comúnmente llamados contratos celebrados a distancia. La doctrina entiende a este tipo de actos jurídicos como aquellas operaciones sin requerir presencia física simultánea de las partes contratantes, desde las plataformas proporcionadas por las empresas mutuanes (es decir, a través de internet). Concretamente y respecto de los créditos de la presente Serie, tanto la oferta como su respectiva aceptación se constituyen de manera online.

Documentos electrónicos. Consideraciones legales

Cada crédito otorgado por el Fiduciante cuenta con un legajo digital en el cual se dispone de la información del deudor, incluyendo, pero no limitándose, una foto del frente y del reverso del DNI del deudor y una foto selfie con una prueba de vida. Asimismo, cada crédito es desembolsado en cuenta bancaria cuyo titular es el DNI del deudor. El proceso de solicitud requiere registración en la página web segura con credenciales de acceso, aceptaciones de contratos. Y todo cliente nuevo está sujeto a un llamado de validación de identidad que permanece grabado en sistemas. Se cuenta con la constancia de acreditación de fondos en la cuenta del deudor.

Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley N° 24.441 previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista "previsión contractual en el sentido".

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en los términos y condiciones generales expuestos en la plataforma digital del Fiduciante, aceptada por los Deudores, las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Sin perjuicio de ello, las partes acordaron contractualmente a efectos de perfeccionar la cesión fiduciaria de la totalidad de los Créditos la publicación de un edicto en el Boletín Oficial.

Falta de pago de la primera cuota de los Créditos

Se informa al público inversor que, si bien no todos los Créditos cuentan con su primera cuota paga, los mismos han cumplido con el plazo de revocación establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de ello, se hace saber que a la fecha el 74,73% de los Créditos cuenta con su primera cuota paga.

Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Falta de pago de los Créditos por el Deudor Cedido

Los Créditos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de su página de Internet, por el monto de su capital e intereses, pagaderos mediante los Canales Bancarios. Su instrumentación es en una forma exclusivamente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital. Sin perjuicio de lo expuesto, dichos imprevistos han sido considerados dentro del concepto de incobrabilidad previsto al momento de armar los cuadros estimados de pagos de servicios de los Valores Fiduciarios.

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme así lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento Resumido.

Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

Los Valores de Deuda Fiduciaria no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Créditos.

Aplicación de normativa de carácter imperativa relacionada con la tutela de protección al consumidor de bienes y servicios

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (en conjunto con sus normas modificatorias y complementarias) y los artículos 1.092 y subsiguientes del Libro Tercero “*Derechos Personales*” del Código Civil y Comercial de la Nación –Ley N°26.994- establecen, de manera armónica y en línea con la tutela prevista en la constitución nacional, normas y principios de protección del consumidor; siendo preceptos aplicables a las relaciones de consumo entre un proveedor de servicios y/o productos y un consumidor y/o usuario.

A su vez, en el año 2008 fue promulgada en el Congreso nacional la Ley 26.361, modificando ciertas disposiciones establecidas en la ley N° 24.240. En este sentido, se establecieron mejores herramientas y un mayor resguardo jurídico a la parte más débil. En línea con lo expuesto: (i) se facultó a la autoridad de contralor la potestad de aplicar altas multas por incumplimiento; y (ii) se ampliaron las causas por las cuales los deudores se encuentran facultados a iniciar procesos judiciales y/o extrajudiciales.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio de la Nación y la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo no fomente aumentar el nivel de protección hacia los Vendedores, circunstancia que podría dificultar la cobranza y consecuente posibilidad de cobro de los inversores.

Otros riesgos relacionados con el Fideicomiso Financiero

Aumento de Impuestos

El Fiduciario deberá pagar con los Bienes Fideicomitados y con el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con los Bienes Fideicomitados y/o el Fondo de Reserva Impositivo, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

Factores que pueden afectar a las entidades financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de previsiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de previsiones no sea modificado en el futuro.

Riesgos relacionados con la estructura del Fideicomiso

En atención a que la originación de los créditos del Fideicomiso se realizará mediante documentación electrónica, es menester que el inversor tenga en cuenta que los mismos podrían correr el riesgo de sufrir un acceso no autorizado al sistema informático y/o una denegación de servicio.

a) Acceso no autorizado:

El acceso no autorizado a un sistema informático consiste en acceder de manera indebida sin autorización o contra derecho a un sistema de tratamiento de la información. Existen distintas formas de acceso no autorizadas, dentro de las cuales se encuentran:

- Acceso físico a servers;
- Acceso a través de vulnerabilidades del software desarrollado;
- Acceso a través de vulnerabilidades del sistema operativo;
- Acceso a la red a través de errores de configuración;
- Acceso a la red sin autorización (interno); y
- Acceso a la red sin autorización (externo).

b) Denegación de Servicio:

La denegación de servicio consiste en generar gran volumen de tráfico y solicitudes a algún servidor o servicio de forma masiva para que este consuma todo el ancho de banda disponible y, en consecuencia, imposibilite su funcionamiento, no permitiendo el acceso a usuarios legítimos del sistema.

Un ataque de este tipo generaría un servicio inaccesible a usuarios legítimos.

c) Posibles soluciones:

El sistema operativo utilizado por el Fiduciante cuenta con las debidas certificaciones realizadas por expertos, que han garantizado que el mismo cuenta con procesos de (i) detección y mitigación y (ii) herramientas para enfrentar eventuales ciberataques.

Se comunica al público inversor que, en el caso de que se produjera alguno de los ciberataques descritos en el presente apartado en los sistemas del Fiduciante, estos solo tendrían efecto en las comunicaciones entre el Fiduciante y sus clientes durante el proceso de originación de una operación crediticia, pero no en la base de datos de operaciones ya efectivizadas, y tampoco afectaría a los sistemas del banco recaudador ni en su interacción con los sistemas de todas las restantes entidades en las que existan cuentas de deudores a debitar.

También es importante destacar que, a la fecha del presente Suplemento Resumido, el Fiduciante no ha experimentado ni ha sido víctima de ciberataques.

Riesgos relativos al Activo Subyacente y/o Créditos

Los Créditos tienen una instrumentación puramente electrónica o digital (prescindiéndose de constancias bajo firma ológrafa o firma digital en las solicitudes de préstamo y desembolso), por lo que además de no contarse con título ejecutivo para su cobro, en caso de tener que iniciarse acciones por mora la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear en definitiva la imposibilidad de su cobro.

No obstante, se destaca que aun cuando no pudiera probarse certeramente la existencia de un contrato de préstamo en razón de no constar por escrito con firma ológrafa o digital, la obligación (y como contracara el derecho de Espacio Digital S.A. para recibir la devolución de los fondos entregados al deudor) puede ser acreditada de todos modos, sea (1) por un reconocimiento expreso o tácito de ella, o (2) por la prueba de un pago sin causa, por cuanto existe prueba del depósito por Espacio Digital S.A. en la cuenta bancaria o virtual del solicitante, y la utilización de los fondos por parte de éste.

El artículo 733 del CCC establece que “El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado al cumplimiento de una prestación”. Y entre las formas del reconocimiento tácito están los pagos realizados por el deudor.

Pero aun cuando el deudor no haya hecho pago alguno (en el caso, por débito de su cuenta), basta con probar el hecho del depósito de una suma en la cuenta de una persona (es decir, el pago; en este caso, del importe del préstamo) para que, por vía del instituto del enriquecimiento sin causa el que recibió tal pago esté obligado a devolverlo. El principio general se encuentra enunciado en el artículo 1794 del CCC: “*Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a*

expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.”

Un caso particular del enriquecimiento sin causa es la obligación de devolver el pago recibido sin causa: el art. 1796 establece que el pago es repetible si la causa de deber no existe, o paga quién no está obligado, o recibe el pago quién no es acreedor. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

Existe un profuso intercambio de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes:

a) En forma previa al pago del Monto Desembolsado del préstamo mediante transferencia a la cuenta del tomador:

(i) el ingreso a la página web de Espacio Digital S.A. en el equipo informático del interesado por acción de éste;

(ii) el registro del nombre y contraseña, para lo cual el interesado provee la información solicitada por Espacio Digital S.A.;

(iii) la apertura de la cuenta, en su caso (con impacto en los sistemas del banco donde esté la cuenta bancaria);

(iv) el envío por el usuario a Espacio Digital S.A. de la Solicitud de crédito;

(v) el envío por Espacio Digital S.A. al usuario de la Aceptación o Rechazo de la Solicitud de crédito;

(vi) la comunicación de desembolso por parte de Espacio Digital S.A. al tomador.

b) Una vez otorgado el préstamo:

(vii) el desembolso en la cuenta bancaria del tomador, o la transferencia a la cuenta bancaria.

(viii) la remisión de la factura electrónica a través del sistema de emisión, transmisión y resguardo de comprobantes electrónicos de la AFIP (actualmente, Agencia de Recaudación y Control Aduanero); y

(ix) la remisión de la factura electrónica por los intereses devengados correspondientes a cada cuota, con igual alcance que la anterior.

Todo este intercambio de datos electrónicos entre Espacio Digital S.A., el tomador, y banco/s interviniente/s, evidencia la existencia de

“conductas, signos y expresiones con los que el consentimiento se manifiesta” (art. 1063 del Código Civil y Comercial).

Sumado a ello, la acreditación del Monto Desembolsado en la cuenta bancaria del tomador, o en la cuenta bancaria con asignación a la cuenta del tomador – y con más razón si los fondos así desembolsados son utilizados por el cliente - constituye una fuerte evidencia de su consentimiento a la operación crediticia que es su causa, y por lo tanto su obligación de devolver la totalidad del capital que ha solicitado en préstamo y los intereses, con las consecuencias que deriven de la eventual mora.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su cobro judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. El fallecimiento de un deudor también puede determinar el ingreso en mora del crédito respectivo, toda vez que no se cuenta con seguro sobre el saldo deudor del préstamo.

El Administrador y el Fiduciario no están obligados a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen de términos y condiciones de los Valores Fiduciarios se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento Resumido, del Prospecto de Programa, del Contrato Marco y del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento Resumido.

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “ PARETO Serie 10 ” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ PARETO ”
Monto de emisión	V/N \$ 2.919.786.085 (Pesos dos mil novecientos diecinueve millones setecientos ochenta y seis mil ochenta y cinco).
Denominación social del Fiduciario y del Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Denominación social del Fiduciante	Espacio Digital S.A.
Denominación social del Fideicomisario	Espacio Digital S.A.
Organizador	StoneX Securities S.A.
Agente de Cobro y Administración	Espacio Digital S.A.
Agente de Custodia	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Agentes de Control y Revisión Titular y Suplente	<u>Agente de Control y Revisión Titular</u>: Daniel H. Zubillaga, (inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. el 19.01.1983 al T°127, F°154 y el 05.07.1993 en el C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727). <u>Agente de Control y Revisión Suplente</u>: Guillermo A. Barbero (T ° 139 F ° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11.09.1984). Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.
Beneficiarios	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso, conforme surge de las constancias de la Caja de Valores S.A
Asesores Legales	TCA Tanoira Cassagne
Auditor Externo	Zubillaga & Asociados S.A.
Asesor Impositivo	Russell Bedford Argentina
Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A.
Colocador Principal	StoneX Securities S.A.
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Agente de Liquidación	StoneX Securities S.A.
Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario, y entre éstos y	A la fecha del presente Suplemento Resumido, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y entre estos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la gestión de cobro e

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro y custodia

información de los Bienes Fideicomitidos, excepto por el presente Fideicomiso Financiero y por los Fideicomisos Financieros “Pareto Serie 4”, “Pareto Serie 5”, “Pareto Serie 6”, “Pareto Serie 7”, “Pareto Serie 8” y “Pareto Serie 9”.

Objeto del Fideicomiso

El presente Fideicomiso se encuentra destinado a la titulización de créditos con el fin de obtener fondos provenientes de la oferta pública para financiar el giro de los negocios de Espacio Digital S.A.

Bienes Fideicomitidos

Los Bienes Fideicomitidos comprenderán (los “**Bienes Fideicomitidos**”): (1) a partir de la Fecha de Corte, los Créditos cuyos vencimientos sean posteriores a la Fecha de Corte, incluyendo la totalidad de los fondos percibidos bajo los mismos en concepto de capital, y los Intereses Compensatorios devengados en cada Período de Devengamiento hasta su fecha de vencimiento y junto con la Documentación Respaldatoria correspondiente, pero excluyendo (i) el IVA correspondiente a los intereses que devenguen dichos Créditos, (ii) los intereses compensatorios devengados con posterioridad a la fecha de vencimiento de los Créditos (iii) intereses punitivos; y (iv) cualquier comisión correspondiente a ESPACIO DIGITAL en relación a dichos Créditos ya sea comisión de precancelación o bien comisión de otorgamiento u cualquier otra comisión que sea cobrada en relación a dichos Prestamos correspondiente a ESPACIO DIGITAL; (2) el Fondo de Reserva; y (3) todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas, invertidas o reinvertidas periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los “**Fondos Líquidos**”).

Los Créditos son préstamos personales originados por el Fiduciante a través de su plataforma digital, por el monto de su capital e intereses, pagaderos mediante los Canales Bancarios. Su instrumentación es en una forma exclusivamente electrónica o digital – prescindiéndose de constancias escritas en los Contratos de Préstamo, comunicaciones de otorgamiento y desembolso -, y carecen de firma ológrafa o digital.

Valor Fideicomitado

El Fideicomiso se integra con Créditos que el Fiduciante ha transferido al Fiduciario por un Valor Fideicomitado de \$ 3.139.217.380 (Pesos tres mil ciento treinta y nueve millones doscientos diecisiete mil trescientos ochenta).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)

Valor nominal \$ 2.684.030.860 (Pesos dos mil seiscientos ochenta y cuatro millones treinta mil ochocientos sesenta), equivalente al 85,50% del Valor Fideicomitado.

Los VDFA tendrán derecho al cobro mensual en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDFA (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa TAMAR más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 30% (treinta por ciento) nominal anual y un máximo de 50% (cincuenta por ciento) nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 4.2. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El cálculo de intereses se calculará sobre el saldo de valor nominal, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 235.755.225 (Pesos doscientos treinta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco), equivalente al 7,51% del Valor Fideicomitido. Los VDFB, una vez cancelados los VDFA, tendrán derecho al cobro mensual en cada Fecha de Pago de Servicios de los VDFB (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa TAMAR, más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual y un máximo de 51% (cincuenta y uno por ciento) nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 4.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso . El cálculo de intereses se calculará sobre el saldo de valor nominal, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Sobreintegración	El 6,99% del Valor Fideicomitido es el excedente, es decir \$ 219.431.295 (Pesos doscientos diecinueve millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cinco) (la “Sobreintegración”).
Tasa TAMAR para Bancos Privados o Tasa TAMAR	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa TAMAR calculada para el pago de servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar □ Publicaciones y Estadísticas - Estadísticas - Monetarias y Financieras - Cuadros estandarizados de series estadísticas - Tasas de Interés y montos operados - Por depósitos - Series Diarias - TAMAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa TAMAR se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período comprendido desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer período, o desde el día 16 (inclusive) de cada mes, para los períodos subsiguientes, hasta el día 15 (inclusive) del mes calendario inmediato siguiente para cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento, considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
Fecha y moneda de pago	Las Fechas de Pago de Servicios surgen de la sección “XI. Cronograma de Pago de Servicios” del presente Suplemento Resumido. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios. Los Valores de Deuda Fiduciaria se emitirán y serán integrados en Pesos.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

Los Servicios se pagarán en Pesos.

En ningún momento se realizarán pagos superiores al valor nominal cedido, descontados los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero y/o Gastos Deducibles.

Fecha de Corte	31 de mayo de 2025.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Precio de Suscripción	Los Valores Fiduciarios serán adjudicados al precio que surja de la TIR de Corte que determinen los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”.
Denominación Mínima	La Denominación Mínima es de \$1 (Pesos uno).
Monto mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N \$100 (Pesos cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$ 1 (Pesos uno).
Unidad mínima de negociación	La Unidad Mínima de Negociación es de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Emisión y Liquidación	Fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio y el Fiduciario emitirá los Valores de Deuda Fiduciaria, la cual será informada a través del Aviso de Suscripción.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios	El vencimiento final de los VDFA se producirá a los 365 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFB, será la fecha que coincide con los noventa (90) días de la fecha de vencimiento del Préstamo de mayor plazo.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de 5 (cinco) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año.

Ámbito de negociación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la Argentina a través de los Colocadores que se designen. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), en A3 Mercados S.A. (“**A3**”) y en mercados autorizados de la República Argentina. La suscripción y colocación se realizará sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se convinieren en cada caso. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de intermediarios autorizados conforme a las leyes aplicables.

Destino de los fondos provenientes de la colocación

(a) En la Fecha de Integración y sujeto a la acreditación de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a través del Agente de Liquidación, remitirá al Fiduciante dichos fondos, netos de las sumas destinadas a (i) la constitución del Fondo de Reserva; (ii) las comisiones que se detallen en el Contrato de Colocación; (iii) el pago de uno o más contratos de underwriting o de suscripción en firme de los Valores Fiduciarios que el Fiduciario y el Fiduciante hubiera suscripto con terceros, y (iv) los fondos debidos al Agente de Liquidación o al Fiduciario en el caso de que hayan afrontado con fondos propios Gastos Iniciales. En este último caso, el Agente de Liquidación retendrá los fondos correspondientes, dando previo aviso por escrito y presentando los comprobantes correspondientes al Fiduciario. En caso de que el Fiduciante suscribiera alguna clase de Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado por el Fiduciante y el Fiduciario.

(b) En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios o si estos no se colocaran conforme ello fuera determinado por el Fiduciante, en la Fecha de Integración, el Fiduciario cumplirá con los compromisos asumidos en el contrato de underwriting que el Fiduciante y el Fiduciario han suscripto en relación con los Valores Fiduciarios, y una vez hecho esto transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios que correspondan, debiendo el Fiduciante abonar los Gastos Iniciales del Fideicomiso que correspondan en el caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Calificación de riesgo, denominación social del Agente de Calificación de Riesgo, fecha Informe de Calificación, notas asignadas a los Valores Fiduciarios y su significado

Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Moody’s Local AR ACR S.A. en su dictamen de fecha 29 de abril de 2025, publicado en la AIF en la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

(i). Los VDFA han sido calificados con ML A-1.ar (sf).

Categoría ML A-1.ar (sf): Los emisores o emisiones calificados en ML A-1.ar tienen la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

(ii). Los VDFB han sido calificados con BBB-.ar (sf).

Categoría BBB-.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en BBB.ar con una calidad crediticia promedio en comparación con otros emisores locales.

Moody’s Local Argentina agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

genérica. El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en inglés).

Datos de las Resoluciones Sociales del Fiduciante y Fiduciario vinculadas a la emisión

El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme Acta de Directorio N° 2304 de fecha 27 de enero de 2025, y por el Fiduciante, conforme Acta de Directorio N° 44 de fecha 23 de enero de 2025; y las condiciones de emisión en fecha 30 de abril de 2025 y 13 de mayo de 2025.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y su modificación por Decreto 91/2019 de fecha 27/12/19 y las Comunicaciones del BCRA “A” 6770, 6776,6780, 6795, 6848, 6854, 6856, 7700, 7616, 7226, 7552, 7655, 7661, 7644, 7914, 7953, 8024 y sus modificatorias, con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>) y/o el del BCRA (<http://www.bcra.gob.ar>).

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 27.739- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con las Resoluciones UIF y modificatorias y complementarias 3/2014, 104/2016, 141/2016, 156/2018, 76/2019, 117/2019, 112/2021, 50/2022, 14/2023, 61/2023, 78/2023, 35/2023, 126/2023, 71/2024, 192/2024 y otras resoluciones de la UIF. Toda esta normativa puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/uiif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que pueden ser consultadas en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

Por su parte, los Colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V. DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “IX.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “X.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Fecha de Corte: 31 de mayo de 2025.

TASA MÍNIMA

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFA a la tasa mínima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO

Fecha de Pago	VDF A			Saldo de Capital
	Capital	Interés	Total	
				2.684.030.860
25-jun-25	541.737.042	33.550.386	575.287.428	2.142.293.818
25-jul-25	515.054.429	53.557.345	568.611.774	1.627.239.389
25-ago-25	364.205.372	40.680.985	404.886.357	1.263.034.017
25-sep-25	327.591.473	31.575.850	359.167.323	935.442.545
27-oct-25	290.641.786	23.386.064	314.027.850	644.800.758
25-nov-25	227.488.201	16.120.019	243.608.220	417.312.557
26-dic-25	218.195.796	10.432.814	228.628.610	199.116.761
26-ene-26	199.116.761	4.977.919	204.094.680	-
TOTAL	2.684.030.860	214.281.382	2.898.312.242	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa mínima nominal anual del 30% (treinta por ciento) nominal anual.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFA a la tasa mínima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha de Pago	VDF B			Saldo de Capital
	Capital	Interés	Total	
				235.755.225
26-ene-26	-	14.697.719	14.697.719	235.755.225
25-feb-26	175.838.314	37.070.199	212.908.513	59.916.911
25-mar-26	59.916.911	1.547.854	61.464.765	-
TOTAL	235.755.225	53.315.772	289.070.997	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa mínima nominal anual del 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual.

TASA MÁXIMA

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFA a la tasa máxima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha de Pago	VDF A			Saldo de Capital
	Capital	Interés	Total	
				2.684.030.860
25-jun-25	519.370.118	55.917.310	575.287.428	2.164.660.742
25-jul-25	478.417.576	90.194.198	568.611.774	1.686.243.166
25-ago-25	334.626.225	70.260.132	404.886.357	1.351.616.940
25-sep-25	302.849.950	56.317.373	359.167.323	1.048.766.990
27-oct-25	270.329.225	43.698.625	314.027.850	778.437.765
25-nov-25	211.173.313	32.434.907	243.608.220	567.264.451
26-dic-25	204.992.591	23.636.019	228.628.610	362.271.860
26-ene-26	203.697.738	15.094.661	218.792.399	158.574.122
25-feb-26	158.574.122	6.607.255	165.181.377	-
TOTAL	2.684.030.860	394.160.478	3.078.191.338	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa máxima nominal anual del 50% (cincuenta por ciento) nominal anual.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VDFB a la tasa máxima:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Fecha de Pago	VDF B			
	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				235.755.225
25-feb-26	-	47.727.136	47.727.136	235.755.225
25-mar-26	165.809.855	47.459.036	213.268.891	69.945.370
27-abr-26	69.945.370	2.972.678	72.918.048	-
TOTAL	235.755.225	98.158.850	333.914.075	

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa máxima nominal anual del 51% (cincuenta y uno por ciento) nominal anual.

LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEÓRICO Y ESTIMADO DE PAGO. NO OBSTANTE, PODRÍAN RESULTAR ÍNDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS ÍNDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE, Y PODRÍAN DIFERIR DE LA AMORTIZACIÓN, INTERESES O RENTA REAL DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CONSIDERANDO PRECANCELACIONES, MORA E INCOBRABILIDAD POR \$ 2.449.354.549 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE), GASTOS DEL FIDEICOMISO (FIDUCIARIO, AUDITORES, ADMINISTRATIVOS, BANCARIOS, COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN) POR LA SUMA DE \$ 61.977.624 (PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO) E IMPUESTOS (IIBB) POR \$ 223.302.486 (PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS). A SU VEZ SE CONSIDERÓ LA RENTABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS POR \$ 33.814.616 (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS).

XII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XIII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Ámbito de colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). De conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o “subasta holandesa modificada” bajo la modalidad abierta que será llevado adelante por A3 a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), A3 llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

La oferta de los Valores de Deuda Fiduciaria se dirige únicamente a los inversores calificados indicados en el presente (los “Inversores Calificados”) definidos en la Sección I Capítulo VI Título II de las Normas de la CNV.

Por instrucción del Fiduciante, se ha designado como colocadores de los Valores Fiduciarios a (i) StoneX Securities S.A.; (ii) Banco de Servicios y Transacciones S.A.; y (iii) Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (los “Colocadores”), quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Todos los Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores.

Al finalizar el Período de Subasta, StoneX Securities S.A., como dueño de la rueda y agente de liquidación, comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores Fiduciarios, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad desarrollada por los Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, y los demás Agentes Registrados durante la licitación pública. Dichas ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

2. Contrato de Colocación

El Fiduciario suscribirá un Contrato de Colocación con (i) el Fiduciante, (ii) StoneX Securities S.A. (“StoneX” o “Colocador Principal”), para actuar como colocador de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso; y (iii) Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para actuar como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso (junto con StoneX, los “Colocadores” y el “Contrato de Colocación” respectivamente).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de subcolocadores, de corresponder.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización de listado de los Valores Fiduciarios en BYMA y de negociación en A3, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de una carta por parte de los Colocadores que acredite la efectiva realización de los mejores esfuerzos en el desempeño de su actividad como Colocadores de los Valores Fiduciarios.

La comisión que cobrarán el Colocadores no excederá el 0,40% del precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

3. Las Ofertas

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Ofertas de Suscripción a los Agentes Registrados.

A tal efecto, se aclara que el valor nominal unitario de los Valores de Deuda Fiduciaria será de \$1 (Pesos uno).

Estas Ofertas de Suscripción deberán contener como información relevante:

- a) el tipo inversor;
- b) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFA, VDFB);
- c) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- d) la TIR Ofrecida expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “TIR Ofrecida”); y
- e) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

4. Aviso de Colocación

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en la AIF, en los sistemas de información de BYMA y A3, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en la AIF, con la debida antelación suficiente, en los sistemas de información de BYMA, A3 y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

5. Difusión y publicidad

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión completa y resumida será publicado en la AIF, en los sistemas de información de BYMA y A3, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios. El Fiduciario y los Colocadores pondrán copias del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Madero 900, Piso 20, (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; Sarmiento 459 piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, www.bolsar.info y <https://a3mercados.com.ar>.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web de A3 (el “Micrositio de A3”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión

escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento Resumido e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio de A3.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos previstos en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

a). Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada, con la debida antelación suficiente, a más tardar una hora antes de la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

b). Período de Subasta Pública o Licitación Pública

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (en adelante, la “Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores calificados interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores o a los Agentes Registrados (las “Ofertas de Suscripción”).

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario mediante un aviso a ser publicado, con la debida antelación suficiente, pero al menos una hora antes de la finalización, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar las mismas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta.

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

6. Modalidad de Colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), a la tasa uniforme que se determine asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

La Licitación Pública será abierta y las ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios, así como la TIR Ofrecida para los VDF, que se pretenden suscribir.

Los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del A3 (los “Agentes del A3”) y/o los adherentes de dicho mercado, podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos Agentes del A3 y/o sus adherentes deberán

indicar a StoneX Securities S.A., en su carácter de dueño de la rueda, su intención de participar en la subasta hasta las 12:00 horas del último día del Período de Difusión, por correo electrónico: mercadodecapitales@stonex.com. Los Agentes del A3 y/o sus adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda licitatoria automáticamente con dicha notificación, siendo estos responsables del cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Quienes no cuenten con línea de crédito con los Colocadores deberán asimismo dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual deberán asimismo hacer hasta las 12:00 horas del último día del período de difusión. Sin perjuicio de lo anterior, los Colocadores también podrán indicar a StoneX Securities S.A. quienes son aquellos Agentes del A3 y/o sus adherentes con quienes tienen línea de crédito y han mostrado interés en participar de la licitación en forma directa, a fin de que se los habilite, sin que ello genere responsabilidad alguna para StoneX Securities S.A.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$100 (Pesos cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos uno (\$1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) (R.G. N° 602/12 y complementarias). En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas al momento de su adjudicación en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar al momento de adjudicar los VDF aquellas Ofertas de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción contengan una TIR Ofrecida para los VDF en tanto éste último resulte menor a la TIR de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro del plazo previsto para la liquidación de los Valores Fiduciarios. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a lavado de activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.739). Los Colocadores no serán responsable por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados superen el total de los Valores Fiduciarios por clase, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado presentadas a través de cualquier Colocador y/o a través de los Agentes del A3 y/o adherentes al mismo.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL A3, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

7. Determinación de la TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria

Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores o los Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL. Con respecto a éstas últimas, serán ordenadas en orden ascendente de TIR Ofrecida. En todos los casos, el proceso de determinación de la TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria respetará lo dispuesto en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Fiduciante, de común acuerdo con el Fiduciario y los Colocadores determinarán la tasa mayor de corte aceptado (la “TIR de Corte”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con la TIR Ofrecida que agote la cantidad de VDFA, VDFB, según corresponda, disponibles o, en su defecto, con la TIR de Corte de los VDFA, VDFB, según corresponda, de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8. La TIR de Corte será expresada como porcentaje truncado a dos decimales.

Los VDFA y VDFB serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 8, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFA y/o VDFB, según corresponda, el Fiduciante podrá conservar los mismos, siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para cada una de las clases de los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes la TIR de Corte de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

Las Ofertas de Suscripción con TIR Ofrecida inferior de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, serán adjudicadas a la TIR de Corte.

En caso de que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción de igual TIR Ofrecida de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, a la TIR de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Las Ofertas de Suscripción con una TIR Ofrecida de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, mayores la TIR de Corte, no serán adjudicadas.

8. Adjudicación de los Valores Fiduciarios

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria que sólo permita adjudicar parte de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas que satisfagan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos, o (ii) que se acepte una TIR de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria, que tan solo permita colocar parte de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación de la TIR de Corte de los Valores Fiduciarios*” y “*Las Ofertas*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios, los Colocadores deberán declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios. Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan una TIR Ofrecida superior a la TIR de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean remitidas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Pesos uno (V/N \$1) de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Si como resultado del prorrateo el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Valores Fiduciarios, y el monto no asignado a tal orden de compra será asignado entre las demás órdenes de compra con igual TIR de Corte; todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en A3.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Periodo de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

9. Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos representantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, la Fecha de Emisión y Liquidación, la TIR de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en AIF, en los sistemas de información de BYMA y A3, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores (en adelante, el “Aviso de Resultados”).

10. Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar a través del sistema de liquidación y compensación CLEAR, administrado por A3 (“CLEAR”) o bien mediante el pago por transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores, de la suma de pesos necesaria para resultar adjudicatarios de los Valores Fiduciarios y a la cuenta que oportunamente éstos indiquen.

En caso de que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los de los VDFA y/o VDFB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará a través de los Colocadores en la Cuenta del Agente de Liquidación a su vez, el Agente de Liquidación procederá a la transferencia de la totalidad del precio de suscripción conforme a las instrucciones del Fiduciario.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL A3, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá *free of payment* al Agente de Liquidación los Valores Fiduciarios emitidos para la liquidación de los mismos a través del Sistema de Liquidación y Compensación CLEAR, salvo en aquellos casos en los que por solicitud del inversor deba realizarse la liquidación a través de CVSA, para lo cual el Agente de Liquidación transferirá dichos Valores Fiduciarios al Colocador que hubiese cursado la Oferta para que éste proceda a la distribución final de los Valores Fiduciarios a las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

11. Ámbito de negociación - Estabilización

Los Valores Fiduciarios se negociarán en BYMA y/o en A3 y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831, su reglamentación y modificatorias. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “XIV.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

ESPACIO DIGITAL S.A.

José A. Cabrera 6061, Piso 6 y 7,
República Argentina
Tel: +54 11 50454360
www.pareto.com.ar
ri@pareto.com.ar

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Madero 900, Piso 20, (C1106ACV),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel/fax: (11) 5556 5700
www.tmf-group.com.ar

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

STONEX SECURITIES S.A.

Sarmiento 459, 9° Piso,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel: (+54 11) 4390 7500
www.stonex.com.ar

COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Avenida Corrientes 1174, piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (011) 5235-2360
mesa@bst.com.ar

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Cerrito 740, piso 9
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (011) 5555-0181
mesacorporativacerrito@bancobsf.com.ar

ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 - Piso 20
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (+54 11) 5256 5029
<https://www.firstcapital.group/es/>

ASESORES LEGALES

TCA Tanoira Cassagne

Juana Manso 205, piso 7,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Tel: 011- 5272 5300
www.tanoiracassagne.com